



Bruselas, 23.11.2015
COM(2015) 577 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados que otorga a la Comisión
el Reglamento (UE) nº 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas
medioambientales

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados que otorga a la Comisión el Reglamento (UE) nº 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales

1. CONTEXTO

El artículo 3, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) nº 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales¹, otorga a la Comisión poderes para adoptar actos delegados. De conformidad con el artículo 9, apartado 2, de dicho Reglamento, los poderes para adoptar actos delegados se otorgan por un período de cinco años a partir del 11 de agosto de 2011. Está previsto que los poderes se prorroguen tácitamente por períodos de cinco años, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a la prórroga.

La Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

Este breve informe responde a tal obligación.

2. EJERCICIO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LOS PODERES DELEGADOS QUE LE OTORGA EL REGLAMENTO (UE) Nº 691/2011

La Comisión todavía no ha hecho uso de los poderes para adoptar actos delegados que le otorga el Reglamento (UE) nº 691/2011. Los motivos son los siguientes: si bien los poderes delegados del artículo 3, apartado 3, datan de 2011, la primera transmisión de datos estadísticos tuvo lugar en 2013, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 691/2011; desde 2013 no ha sido necesario actualizar la información a la que se refiere el artículo 3, apartado 3, ni proporcionar orientaciones al respecto.

Los poderes delegados del artículo 3, apartado 4, datan de 2014, ya que fueron otorgados por el Reglamento (UE) nº 538/2014, que modifica el Reglamento (UE) nº 691/2011. La Comisión tiene la intención de hacer uso de los poderes que le otorga el artículo 3, apartado 4, para adoptar un acto delegado en el que se especifiquen los productos energéticos contemplados en la sección 3 del anexo VI del Reglamento (UE) nº 691/2011. El acto en cuestión se encuentra en fase de elaboración y su adopción está prevista para el cuarto trimestre de 2015. Para determinar el alcance de las estadísticas, permitir la comparabilidad de los datos entre países y garantizar la coherencia interna (el equilibrio) de las cuentas de flujos físicos de la energía, es fundamental contar con una lista de los productos energéticos que entran en el ámbito de las cuentas económicas europeas medioambientales. El anexo B del Reglamento (CE) nº 1099/2008 del Parlamento

¹ DO L 192 de 22.7.2011, p. 1.

Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo a las estadísticas sobre energía², contiene una lista de productos energéticos en la que figuran la mayoría de los productos energéticos necesarios para las cuentas de flujos físicos de la energía.

Durante la fase preparatoria se están llevando a cabo las consultas oportunas, entre otros con expertos. En una reunión conjunta celebrada en marzo de 2015 se consultó al Grupo de Trabajo sobre las Cuentas Medioambientales y al Grupo de Trabajo sobre Estadísticas de Gastos Medioambientales. En junio de 2015 se consultó a los Directores de Estadísticas y Cuentas Medioambientales y Sectoriales (DIMESA).

Se ha informado debidamente tanto al Parlamento Europeo como al Consejo y se ha invitado a ambos a participar en reuniones de expertos.

3. CONCLUSIONES

Por el momento no es posible extraer conclusiones, ya que todavía no se ha hecho uso de los poderes para adoptar actos delegados que otorga a la Comisión el Reglamento (UE) nº 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales.

² DO L 304 de 14.11.2008, p. 1.